

ULTIMA DIRECCION:

HECHOS DENUNCIADOS: Pescar a mano, en río Leza (Jalón de Cameros) el día 27-7-94

CALIFICACION INFRACCION: LEVE

PROPUESTA DE SANCION: 30.000 ptas.

Se comunica a los interesados que disponen de un plazo de QUINCE DIAS a partir de la publicación de la presente para alegar por escrito cuanto considere conveniente en su defensa.

Igualmente, se pone en su conocimiento que los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, c/ Portales, 71, 3º, de Logroño, durante el plazo de QUINCE DIAS, y que los interesados son acreedores de todos aquellos derechos establecidos en los arts. 35 y 135 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Logroño, 29 de Noviembre de 1.994.— El Instructor, Juan Ignacio Ibáñez Ulargui.

Notificación de resolución

III.A.776

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución de los expedientes de denuncia que a continuación se relacionan, dictadas por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, y no habiendo sido posible realizarlas de acuerdo a lo previsto en el art. de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común., se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el art. 59.4 respectivamente de la Ley arriba citada.

EXPEDIENTE NUM.164/94 PES

INTERESADO: SAENZ GARCIA, MANUEL (D.N.I. 16.562.161)

ULTIMA DIRECCION: Las Heras, 72 VILLAMEDIANA DE IREGUA

HECHOS DENUNCIADOS: Pescar en Coto sin permiso, huir al ser requerido por el Guarda Jurado, en el río Iregua el día 20 de Marzo de 1994.

CALIFICACION INFRACCION: LEVE

MULTA: 50.000 ptas.

INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS: 3.000 ptas.

EXPEDIENTE NUM.171/94 PES

INTERESADO: CASTRO RANERA, EMILIO JOSE (D.N.I. 16.584.711)

ULTIMA DIRECCION: Tejada, 2, 2º I de LOGROÑO

HECHOS DENUNCIADOS: Pescar a menos de 50 mts. de la entrada de agua del canal de alimentación, estando vedado, en Embalse González Lacasa (Ortigosa de Cameros) el día 27 de Marzo de 1.994

CALIFICACION INFRACCION: LEVE

MULTA: 15.000 ptas.

EXPEDIENTE NUM. 185/94 PES

INTERESADO: RUIZ-NAVARRO RUIZ-CLAVIJO, ALVARO (D.N.I. 16.571.643)

ULTIMA DIRECCION: La Garnacha, 18 de ALBERITE

HECHOS DENUNCIADOS: Pescar con caña no teniéndola al alcance de la mano. No tener licencia de pesca en vigor, en Embalse González Lacasa (Ortigosa de Cameros) el día 9 de Abril de 1.994.

CALIFICACION INFRACCION: LEVE

MULTA: 35.000 ptas.

EXPEDIENTE NUM. 230/94 PES

INTERESADO: SERRANO FERNANDEZ, LUIS MIGUEL (D.N.I. 16.526.212)

ULTIMA DIRECCION: General Yague, 38, 2º G de LOGROÑO

HECHOS DENUNCIADOS: Pescar en horas nocturnas (4,30 horas) en Embalse González Lacasa (Ortigosa de Cameros) el día 22 de Mayo de 1.994

CALIFICACION INFRACCION: LEVE

MULTA: 30.000 ptas.

Los interesados deberán abonar las multas impuestas en la c/c núm. 1.70023206-7 de CAJARIOJA, con constancia del número de expediente. en el plazo de QUINCE DIAS a contar de ésta publicación de la presente.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso Contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de DOS MESES a contar de ésta publicación, siendo requisito previo la notificación previa de dicha interposición a éste Organismo.

Logroño, a 29 de Noviembre de 1.994 POR DELEGACION (Orden de 3-9-91, BOR 19-9-91) El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, Jesús Clemente García González.

Comisión Permanente de Medio Ambiente

Regimen de convocatorias de la Comisión Permanente de Medio Ambiente

III.A.765

La Comisión Permanente de Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 27 de Octubre de 1994, acordó, al amparo de lo establecido por el artículo 26.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, establecer el régimen de convocatorias de este Organismo Colegiado que seguidamente se expresa:

A tal efecto el Sr. Presidente somete a la aprobación del Pleno de la Comisión.

I. La convocatoria de la Comisión Permanente de Medio Ambiente de La Rioja habrá de especificar además del Orden del Día, el lugar, día y hora de la reunión y fijará una segunda convocatoria, media hora después de la primera, en previsión de que ésta no tenga efecto.

II. Para la válida constitución de este Organismo, en primera convocatoria se requiere el quórum de asistencia previsto en el artículo 26.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En segunda convocatoria sólo se considerará válidamente constituida la Comisión Permanente de Medio Ambiente de La Rioja en los siguientes casos:

* Cuando además del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, asistan el Ponente y el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja o el Letrado de la misma en quien delegue y al menos tres vocales más de los que forman este Organismo.

III. El quórum de asistencia requerido, conforme al apartado anterior, se mantendrá durante todo el tiempo de duración de las sesiones.

IV. En el caso de que cualquiera de los miembros de este Organismo falte sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, el Sr. Presidente deberá formular la protesta correspondiente ante este Organismo que podrá elevar propuesta de sustitución de aquel miembro al Sr. Consejero de Medio Ambiente.

Logroño, 17 de Noviembre de 1994.— El Presidente de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Luis Suanes Parres.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva del Plan Especial de Protección de Icnitas de La Rioja

III.A.745

El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante resolución de fecha 5 de diciembre de 1994 aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección de Icnitas de La Rioja.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes contado a partir de la presente publicación.

A los efectos oportunos, en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 14 de Noviembre de 1994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

NORMATIVA URBANISTICA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

La naturaleza del presente Plan es la de Plan Especial, redactado al amparo de los artículos 84 a 89 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, en adelante Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 76 a 82 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 2159/1.978, de 23 de Junio.

Este Plan Especial de Protección de Icnitas de La Rioja, constituye el desarrollo de uno de los Planes Especiales previstos en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (B.O.R. de 30 de Junio de 1.988).

Artículo 2. Finalidad.

El presente Plan Especial tiene como finalidad establecer las medidas necesarias, en el orden urbanístico, para asegurar la Protección, Catalogación Promoción y Mejora de los yacimientos de huellas de Dinosaurio y de interés paleontológico de los términos municipales de Cornago, Enciso e Igea.

Artículo 3. Ambito.

El ámbito territorial del presente Plan Especial, se extiende a las zonas indicadas en la documentación gráfica dentro de los términos municipales de Enciso, Cornago e Igea.

Artículo 4. Contenido.

1. Normativa:

a) El contenido se basa en la normativa dada con carácter general en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja. Se adaptará tal normativa a las peculiaridades implícitas al Espacio Natural de Huellas Fósiles y se insistirá en ello en la Normativa Particularizada.

b) Las determinaciones contenidas en este Plan no suponen la Clasificación Urbanística del Suelo, ni prejuzgan las tenidas en cuenta en